

BANCO AGRÍCOLA
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA.

MEMORIA
LEÍDA, EN LA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
QUE TUVO LUGAR EL 4 DE OCTUBRE DE 1896,
POR

D. Carlos de Lecea y García,

á nombre del Consejo de Administración.

SEGOVIA:
ESTABL. TIPOGR. DE ONDERO,
Plaza de la Reina D.^a Juana, 1
y Juan Bravo, 40.

—
1896

BANCO AGRÍCOLA
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA.

MEMORIA
LEÍDA, EN LA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
QUE TUVO LUGAR EL 4 DE OCTUBRE DE 1896,

POR
D. Carlos de Lecea y García,

á nombre del Consejo de Administración.

SEGOVIA:
ESTABL. TIPOGR. DE ONDERO,
Plaza de la Reina D.^a Juana, 1
y Juan Bravo, 40.

—
1896

BANCO AGRÍCOLA

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la Junta general extraordinaria que tuvo lugar el 4 de Octubre de 1896, especial y expresamente convocada con arreglo á Estatutos, principalmente al núm. 7.º de su art. 46, por si fuera precisa su reforma ó acordar la disolución y liquidación de la Sociedad, y mediante á haberse constituido legalmente por hallarse representadas con mucho exceso más de las dos terceras partes de las acciones emitidas, el Sr. D. Carlos de Lecea y García, leyó, á nombre del Consejo de Administración, la siguiente Memoria:

Señores Accionistas:

LA convocatoria que se hizo á Junta general extraordinaria para el 22 del pasado Julio, así bien que los términos en que se ha redactado el anuncio para la presente, á causa de no haberse aquella verificado por falta de concurrencia, y, sobre todo, la *Memoria* publicada el 1.º de aquel mes, habrán

persuadido á todos los presentes y al público en general, de la difícil situación que el Banco atraviesa, bien á pesar de los encargados de administrarle.

Sin lo grave de las circunstancias, es decir, sin la dificultad que encuentra el Consejo para ir satisfaciendo en los plazos estipulados, los intereses y el capital de las obligaciones al portador, la reunión de hoy sólo tendría el carácter ordinario que siempre tuvieron las de igual mes en los años precedentes; mas ante la eventualidad de que pudiera llegar cualquiera de los vencimientos anuales, sin haber en caja los fondos precisos para hacer frente á tan sagrada obligación, antes de que tal llegue á suceder, ha creído prudente el Consejo convocar la presente Junta con carácter extraordinario, y con los requisitos que determina el núm. 7.º del art. 46 de los Estatutos, por si hubiese necesidad de adoptar cualquier acuerdo ó determinación que precise la reforma de los mismos Estatutos.

Y como quiera que el estado actual del Establecimiento, no ha variado esencialmente desde aquella otra sin efecto, entiende el Consejo lo mejor y más adecuado, para que pueda apreciarse con exactitud la situación del Banco, el dar lectura de la *Memoria explicativa* que entonces redactó, que no pudo darse á conocer por no haber concurrido el número de Accionistas preciso, y que dice de esta suerte:

MEMORIA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR LOS CUALES CONVOCA
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO AGRÍCOLA DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA, Á LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS PARA EL DÍA 22 DE JULIO DE 1896.

SEÑORES ACCIONISTAS: Segunda vez recurre el Consejo de Administración á la Junta general extraordinaria, durante los catorce años largos que cuenta de vida este Establecimiento, en súplica de un buen acuerdo para impedir su posible ruina más tarde ó más pronto, la fecha es lo de menos, si un sacrificio poderoso, por parte de cuantos en él se hallan interesados, no le libra, cual en 1891, de la catástrofe á que estuvo expuesto y que muy fácilmente se puede repetir.

Lo mismo entonces que hasta hoy, el Consejo hizo por su parte cuanto en lo humano es de hacerse para impedir la caída; pero su acción tiene ciertos límites que no puede traspasar, y de aquí la convocatoria á la presente Junta á fin de que los señores Accionistas se enteren bien y cumplidamente del estado actual del Banco por los libros, el balance y cuenta que están de manifiesto, y por cuantas explicaciones verbales ó documentadas necesiten, y dará de buen grado, sobre todos los actos y acuerdos que constituyen su gestión administrativa.

Ante todo debe advertir que, anunciado ya el pago de los cupones de amortización é intereses que vencen el 28 del corriente y con medios para satisfacer el vencimiento del 28 de Enero del año próximo, no es ni ha de ser tan apremiante como lo fué en 14 de Agosto de 1891, la resolución que el

Consejo temía á fines del pasado mes, para el triste caso de que no hubiese podido realizar los fondos precisos al primero de esos plazos. Quizá puedan arbitrarse recursos para el pago á los Obligacionistas en Julio de 1897, en Enero de 1898 y en algún otro ú otros semestres más, si se realizase buenamente el todo ó parte de las fincas de la pertenencia del Banco, además de lo que se vaya recaudando por créditos hipotecarios y personales; pero el Consejo no se forja ilusiones. Si no cobra puntualmente, mal podrá pagar con exactitud; y si por atender al preferente reintegro de los Obligacionistas, como es muy justo, se ve sin medios para hacer préstamos ú otras operaciones, cuya falta le priva de las utilidades consiguientes, á pesar de lo cual ha de seguir amortizando obligaciones crecidas y pagando intereses respetables en su cuantía total, sin violentar el entendimiento, se ha de comprender por modo ineludible que tan forzada situación podrá durar un año, dos, tres, si se quiere: llegará, á pesar de todo un día inevitablemente aciago, en que el Banco no pueda resistir más y caiga con estrépito, á menos de impedirlo un arreglo previo, prudencial y salvador, entre los Obligacionistas y los Accionistas, íntimamente persuadidos todos de que siempre resulta más honra y más provecho de la transacción amigable por mala que sea, que del mejor de los concursos de acreedores en los Tribunales.

Esto es lo que el Consejo se propuso, cuando temeroso de no poder cumplir al término del actual semestre, el compromiso social contraído en 1891, se permitió convocar á los Obligacionistas á la reunión de 1.º del corriente, á fin de hacerles conocer el estado actual del Banco y proponerles lo que á su juicio podría ser en principio áncora firme de salvación

de los capitales interesados, por un concepto ó por otro, en este Establecimiento.

Leyóse en dicho acto una *Memoria explicativa*, impresa después y repartida á todos ellos. Los señores Accionistas la deben conocer también, porque antes que nadie les fué enviada; y como en ella se expresan con todo detenimiento la situación actual del Banco y los medios más oportunos para su remedio en lo posible á juicio del Consejo, á ella nos referimos en todo y por todo, dándola aquí por reproducida en la integridad de su contexto, sin perjuicio de proceder á su lectura en este mismo instante, si alguno de los señores presentes la desconociese (1).

Una vez que ya saben los señores Accionistas las razones por las cuales se decidió el Consejo á convocar á los Obligacionistas para la Junta habida el día 1.º del que rige, ante el temor de que pudiera llegar el 28 sin reunirse las veinte mil y pico pesetas que faltaban de la suma necesaria para el pago, así como también el ningún resultado del arreglo propuesto, no habrá de extrañarles lo ocurrido en la otra Junta celebrada el 15, con asistencia de mayor número de Obligacionistas.

Deseando el Consejo llegar á un acuerdo que pudiera ser decisivo en interés de todos, formuló en aquella segunda Junta nuevas bases de arreglo, siempre bajo el requisito preciso é ineludible, para su validez, de la previa aprobación por los señores Accionistas, con arreglo á Estatutos.

Las bases presentadas, en el citado día 15, fueron las siguientes:

(1) Conocedores de ella los Accionistas presentes en la Junta, prescindieron de su lectura.

SEÑORES OBLIGACIONISTAS: *Al terminar la Junta celebrada el 1.º del actual, sin que hubiera medio de armonizar las distintas aspiraciones que en ella se significaron, prometió nuestro digno Presidente que el Consejo de Administración resolvería, en vista de ellas, lo que creyere más oportuno en interés de todos.*

Cumpliendo su ofrecimiento, y como quiera que la mayoría, por no decir la casi totalidad de los Obligacionistas, desea que se paguen los cupones de amortización é intereses vencidos en 28 del actual, aunque tan crecida cantidad de numerario disminuya considerablemente los haberes del Banco y le prive de esos recursos que tan útiles le serían para aumentar los préstamos, en los cuales cifra su subsistencia, el Consejo de Administración, que, como ya expuso en aquella Junta, no presentó las bases de arreglo con carácter definitivo, absoluto é irreformable, ha deliberado detenidamente acerca de cuanto en dicha Junta se tratara, y con arreglo á ello y en atención á que sus anunciadas esperanzas de cobrar para el día 28 lo que faltaba para abrir el pago, es casi seguro que se realizarán uno de estos días, modifica las citadas bases en los términos siguientes, resumen esencial de lo propuesto en aquel acto por un señor Obligacionista, con marcadas muestras de aprobación por la concurrencia:

1.^a *Al vencimiento del 28 del presente mes, el Banco satisfará á los Obligacionistas los cupones de intereses y amortización, pagaderos en dicho día, si como es de esperar fundadamente hubiese reunidos los fondos precisos, con cuyo pago sumará lo cobrado por todos ellos el 50 por 100 de su capital y un 20 por 100 más, por razón de intereses, en los cinco años transcurridos desde la suspensión de pagos, sin haber sufrido hasta la presente el menor retraso en lo que legítimamente les corresponde.*

2.^a *Tanto por esta circunstancia, como por el convencimiento que*

todos abrigan de que subsistiendo el Banco y pudiendo atender á las operaciones de préstamo, siquiera sea en menor escala que hasta aquí por lo reducido que quedará el capital, después de lo satisfecho y amortizado, han de obtener mayor beneficio, que dando lugar á una quiebra desastrosa, se comprometen á convertir las actuales obligaciones que, después del cobro de los cupones del 28 del actual, han de quedar reducidos al 50 por 100 de su emisión, por nuevas acciones del Banco Agrícola de la provincia de Segovia al mismo tipo del 50 por 100 ó sea por valor de 250 pesetas cada una, previo el oportuno cange y cancelación de las repetidas obligaciones que en virtud de tal operación quedarían anuladas.

3.^a Las 731 acciones de este Establecimiento que actualmente se hallan en circulación por valor de 500 pesetas cada una, se reducirán al mismo precio de 250 pesetas, cangeándose de igual modo que las obligaciones, á fin de que sólo haya en el Banco una clase de títulos con idénticos derechos.

4.^a Suprimida por este medio la amortización anual de obligaciones é intereses fijos y deducidos los gastos generales de Administración, únicos pagos á que en este caso quedaria sujeto el Banco, cuantos beneficios y utilidades resulten en cada ejercicio social, se repartirán entre los poseedores de todas esas acciones que habrían de emitirse entre los actuales Obligacionistas y los Accionistas, al tipo del 50 por 100. En el caso de liquidación de la Sociedad porque así lo acordase la Junta general de Accionistas, se repartirá el capital social por dividendos iguales entre todos ellos, á prorrata de sus respectivas acciones.

5.^a Los señores Obligacionistas se comprometen á formalizar y suscribir este convenio, por medio de una hoja por cada uno de ellos en que consten las presentes bases, al tiempo de presentar al cobro los

cupones de amortización é intereses vencidos el 28 del presente mes. Si los señores Obligacionistas, en totalidad ó en parte, se negasen á firmar el convenio en los términos referidos, el Banco cumplirá á su debido tiempo, esto es, cuando se encuentre sin medios para satisfacer alguno de los cupones de los años sucesivos, lo que dispone el art. 870 del Código de Comercio respecto á la suspensión de pagos con todas sus consecuencias.

6.^a *La validez del convenio en cuanto á los Accionistas actuales, se obtendrá en Junta general debidamente convocada con arreglo al núm. 7.º del art. 46, en cuanto á la reforma de los Estatutos, para que resulte en armonía con las presentes bases.*

7.^a *El Consejo actual de Administración, llegado ese caso, renunciará su cargo y sus poderes en la primera Junta general que se celebrará inmediatamente después de cumplidas las anteriores formalidades, incluso el cange de obligaciones y acciones, á fin de que los nuevos Accionistas, cuya inmensa mayoría la habrían de componer los Obligacionistas de hoy, por su mayor capital, elijan con entera libertad é independencia y á su voluntad nuevo Consejo de Administración, Gerencia y demás cargos, cesando los actuales Administradores en sus funciones.*

Segovia 15 de Julio de 1895:

Al redactar estas últimas y definitivas bases, inspiradas como se ha dicho en las proposiciones de un Obligacionista con el aplauso casi unánime de los concurrentes á la Junta del día 1.º del pasado Julio, creía el Consejo que el desistimiento de su propio criterio, ante el que dominara entre aquellos señores, habría de facilitar el deseado arreglo. Contra lo que era de esperar, y habiendo llegado á sus oídos que un grupo de Obli-

gacionistas, sin esperar la resolución prometida por el Consejo, tenía formuladas otras proposiciones de imposible aceptación en la actualidad, comprendióse desde luego que no habría medio de lograr acuerdo definitivo en aquel día, mucho menos cuando á los autores de aquellas proposiciones sólo les animaba un buen deseo, pero sin otra representación en aquel acto que la suya propia, y cuando ya se hallaba convocada esta Junta general de Accionistas, única que, en nombre del Banco, podía aceptar ó desechar unas ú otras bases, ó ambas á la vez, proponiendo en su lugar las que á su juicio estimase como mejores.

Consecuencia de todo ello fué que el Consejo se limitó en dicho día á presentar sus proposiciones á los Obligacionistas, á oír la lectura del folleto en que se consignan las formuladas por el grupo referido, no sin discutir atentamente con alguno de ellos el mejor ó peor alcance y trascendencia de sus aspiraciones y las nuestras, y á reservar las de los unos y las de los otros al conocimiento y resolución de esta Junta general.

Una vez en ella no puede pasar por alto el Consejo, antes bien, afirma del modo más solemne, que al proponer entonces sus bases ya conocidas, no tuvo otro anhelo ni le guió otro norte que los de la subsistencia del Banco, en interés de todos.

Las propuestas por los cinco Obligacionistas, según consta del folleto en que se hallan consignadas, folleto que el Consejo pone en este acto á disposición de los señores Accionistas, á fin de que puedan enterarse de su contenido, cumpliendo lo que ofreció á sus autores, descansa sobre dos condiciones precisas:

- 1.^a *Siempre Obligacionistas y preferidos.*

2.^a *Pago del plazo é intereses á vencer el día 28 próximo, puesto que hay el dinero necesario.*

Descartada esta última condición por acuerdo del Consejo, aun antes de ser formulada, ó sea, desde que pudo persuadirse de la seguridad de reunir el dinero necesario en Caja, ya reunido desde el día 16 y con no poco exceso (1), afirman esos señores que, hasta el 28 de Julio de 1897, hay tiempo de mejorar los vencimientos sucesivos, y para lograrlo proponen lo siguiente:

«Faltan cinco plazos de amortización, dicen como síntesis
»de sus aspiraciones, y han pasado otros cinco; vosotros queríais
»15 años y os duele que se convirtieran en 10; transformemos
»á 10 iguales los 5 que faltan; de ese modo, en cada uno rebaja-
»jaréis á la mitad el plazo de amortización y tendréis más faci-
»lidad de realizarlo y reunirlo, y más metálico para el desarrollo
»de operaciones en vuestra defensa comercial; es verdad, que
»pagaréis más por intereses, porque al llegar al 10.^o año, ten-
»dríais un 25 por 100 del capital obligacionista por amortizar y
»devengando; no somos tiranos y para compensarlo en algo,
»rebajemos al 4 el interés del 5 que venís dando, desde el día
»29 del corriente.»

Razonable á primera vista esta proposición y admisible sin vacilar, cuando el Consejo indicara en 1891 las 15 anualidades indispensables para amortizar el capital total, no lo es, ni puede serlo hoy en que, recobrado por los Obligacionistas, en los cinco primeros años, el 7 por 100 de los fondos que ingresaron en el Banco entre capital é intereses satisfechos en ese período, todo

(1) El cupón de intereses y el de amortización vencidos en 28 de Julio de 1896 se pagaron á los Obligacionistas á su presentación.

lo cual, asciende á muy cerca de un millón de pesetas, que de las arcas del Establecimiento han pasado á poder de los Obligacionistas; estancada otra parte considerable del capital social en fincas, hoy sin compradores según se dice en la *Memoria explicativa*; con multitud de pagarés reclamados en juicios ejecutivos y los que habrá que reclamar en el presente año por lo estéril de la cosecha; sin saberse fijamente, cuándo, cómo, ni cuánto se podrá cobrar de la suspensión de pagos del Sr. Carretero, ni de la quiebra del Sr. Martínez, aun sin contar los créditos ó partidas importantes en descubierto que de todos esos y otros procedimientos resulten fallidas ó insolventes en definitiva, no es posible ni mucho menos el contraer hoy ese compromiso cerrado de satisfacer en diez años las 642.500 pesetas que restarán por amortizar después del vencimiento del 28, con más el interés del 4 por 100 durante ese período.

Entre capital é intereses habría que pagar aún 783.750 pesetas, con la circunstancia agravante de que como la cuantía de los intereses devengados viene desde un principio de mayor á menor y así habría de seguir hasta el final, el resultado sería que al terminar los diez años estipulados en 1891, habrían cobrado los Obligacionistas 1.372.750 pesetas; mas como el importe total de sus imposiciones sólo era 1.285.000, vendrían á lograr al cabo de ese término, no sólo el reintegro completo de sus créditos, sino un exceso de 87.750 pesetas por razón de intereses en los diez años, y aun tendría que satisfacerles el Banco en los cinco años más de la prórroga que prometen otras 359.200 pesetas, con lo cual habrán obtenido durante los quince años, además del capital íntegro, 446.950 pesetas por razón de intereses.

A pesar de tan gravoso convenio, si se realizasen con pun-

tualidad y sin grandes quebrantos los haberes del Banco, acaso se llegara á lo que los señores Obligacionistas desean, con perjuicio notorio de las acciones.

Pero no haciéndose, como no se hacen operaciones de préstamo desde hace un año por atender al pago de las obligaciones, según aparece de los libros de actas y de los otros de Comercio que están sobre la mesa á disposición de los señores Accionistas para demostrar los asertos que sentamos, ¿cómo ni de dónde se van á sacar las 140.750 pesetas que harían falta, sólo para los intereses de lo que resta por satisfacer á los Obligacionistas? Téngase en cuenta que ya ha habido que distraer 30.010 pesetas del capital social para pago de intereses hasta hoy, y averigüese donde iríamos á parar si aún nos comprometiésemos al abono de otras 140.750 pesetas más, también por razón de intereses durante la prórroga de los diez años, privado como quedaría el Banco de hacer negocios y sin percibir utilidades.

Verdaderamente hay que reconocer que no son tiranos esos señores, cual afirman, al rebajar el interés del 5 al 4; pero si no hay tiranía en el rédito ni en nada, existe por lo menos el hábil propósito de no perjudicar ni siquiera en un céntimo á su capital é intereses, aunque el Banco se hunda por completo, con daño gravísimo de la provincia en general. De poderse cumplir semejante proposición, el negocio ya no sería oneroso, sino lucrativo para los Obligacionistas, quienes sin extremar las cuentas de utilidad, según las reglas y costumbres bancarias, lograrían al término de los quince años los siguientes beneficios.

Habrán cobrado al terminar el quinto año, ó sea después del 28 del corriente, el 70 por 100 de lo que ingresaron, entre capital é intereses. Este capital al 5 por 100 puede y debe

redituar, durante los diez años restantes, 35 por 100; que, unido á los 70 reintegrados, suman un total de 105 pesetas; mas agregando á ellas el 50 por 100 que les falta por amortizar y el 4 por 100 anual que les correspondería durante esos diez años, vendría á resultar que al cabo de las quince anualidades, no sólo habrían cobrado íntegro dicho su capital, sino que habrían obtenido un interés, en cada uno de esos quince años por razón de utilidades ó beneficios, superior al que pactaron al hacer sus imposiciones en el Establecimiento.

El negocio como se ve no era malo para los Obligacionistas, conforme á los usos mercantiles. Rescatar sus créditos completos de una Sociedad á la que por multitud de causas de todos conocidas se la hizo vacilar, cuando más próspera y floreciente se hallaba; y no sólo rescatar el capital, sino obtener de él, al cabo de aquel período, un interés, igual ó mayor á lo que los negocios más saneados producen actualmente, sería un éxito inmejorable por parte de los Obligacionistas.

Y si al fin los recursos del Establecimiento lo permitieran, no sería ciertamente el Consejo quien á ello se opusiese, que si ha de atender á los Accionistas, en primer término están los tenedores de obligaciones, y no habría para qué negarles lo que en derecho les corresponde y en la práctica sea realizable. La dificultad estriba en que la situación del Banco no lo permite, ni podría sostenérsele durante diez años sin hacer préstamos ni otras operaciones, que es para lo que se le fundó y de cuyas utilidades depende su sostenimiento, ni se encontrarían Consejeros de administración que se prestaran al triste papel de recaudadores de lo prestado para entregarlo á los Obligacionistas, prescindiendo en absoluto de los fines principales del Esta-

blecimiento, con la casi seguridad de no poder cumplir tan difícil compromiso. Los cinco Obligacionistas acusan al Consejo por haberse conformado en 1891 con la amortización en diez años acordada por la Junta general de Accionistas, en vez de los quince que propusimos, siendo así que nuestro deber era acatar lo resuelto por aquella Junta, y eso fué lo que hicimos. La insistente exigencia de los imponentes, y el deseo de complacerlos por parte de los Accionistas, fué lo que les obligó á ceder, acortando los plazos de amortización, porque de otra suerte el convenio se hubiese hecho imposible. ¿Habrían logrado mejor partido esos señores en la vía judicial? Y si hasta hoy no sólo no han dejado de percibir un solo céntimo de lo estipulado, sino que cobran uno por ciento de interés más del que estipularon al imponer sus fondos en el Banco, ¿tendrán la culpa los señores Accionistas, ni el Consejo, de que no se realice la estipulación con la urgencia debida y bien á pesar suyo, para seguir pagando hasta el final, con la misma exactitud con que se ha pagado hasta aquí, aun anticipando plazos por descuento, á cuantos Obligacionistas lo solicitaron?

Del coeficiente de corrección, que ha de introducirse en los cálculos analíticos de resistencia al construir un edificio material, que asegure su vida para responder de todo aquello que escapa á la percepción del hombre, deducen esos señores, mejor dicho, el ilustrado autor del folleto, sea quien fuere, que no debió cederse de los 15 años, cual si la cesión no hubiese sido motivada por el tenaz empeño de los Obligacionistas y sus causahabientes en repetidas conferencias privadas, ó si las instituciones de crédito expuestas al flujo y reflujo de los negocios, al riesgo y ventura de las contrataciones particulares, á la

inconstancia de la suerte ó la fortuna, y al continuo vaivén de la bondad ó la malicia de los hombres, pudieran levantarse con la misma solidez que las pirámides de Egipto, ó cualquiera otro de los robustos edificios destinados á resistir el furor de los elementos, ó el poder de los siglos. ¿Qué sucedería al Banco de España, por ejemplo, si, á pesar de los pesares y de los previsores cálculos analíticos de resistencia y de los coeficientes de corrección, introducidos, con el mejor acierto, por sus dignísimos administradores, y teniendo como tiene cedido todo su capital social al Estado durante treinta años sin interés alguno, á cambio de un importante privilegio, se precipitase el público, alarmado por injusta desconfianza, á cambiar sus billetes por numerario, y cuantos tienen allí cuentas corrientes y depósitos los retirasen aceleradamente? Buenos son siempre los cálculos analíticos y los coeficientes de corrección; pero cuando el vendabal de la desgracia sopla con desenfrenada furia, no hay cálculos ni coeficientes de corrección con virtud bastante para sostener los negocios que se tuercen, el poderoso barco sorbido en un segundo por el mar, cual molécula imperceptible, el crédito que se pierde, la fortuna que se desmorona, el monumento que se hunde, ó el gigante que cae herido en un instante por fuerza invisible.

No debe pasar por alto el Consejo que la proposición que venimos analizando no la creen tampoco sus autores como definitiva, antes por el contrario, se limitan á decir, después de enunciarla, que por este camino, esto es, siguiendo sus indicaciones, *quizá se llegue á un acuerdo viable*. Y como estas palabras sólo dejan traslucir una probabilidad de arreglo por su parte; y como al publicarlas carecían sus autores de la repre-

sentación de la mayoría de los Obligacionistas, y, en vez de mostrarla, manifestaron varios encargados de Corporaciones públicas que no podían admitir, ni las del grupo á que nos referimos, ni tampoco las del Consejo, inútil será que insistamos en más amplia demostración de la imposibilidad de aceptar las proposiciones que hasta aquí nos han ocupado.

Comprendiéndolo así sus autores, y después de indicar que *el hablar de Juzgados y de liquidaciones sienta mal en un Establecimiento como éste*, concluyen su pensamiento de esta suerte: «Liquidemos si queréis, si os lo dicta vuestro conocimiento de la vida de ese Banco, reflejo fiel del estado de su cartera, pero en armonía y de buena fé: dispuestos nos tenéis á realizar con el mayor acierto posible esa cartera, siempre con vuestra intervención: tratemos de cubrir con ella los capitales de todos: si por desgracia padece algo el vuestro social, nos haréis la honra de confesar que somos de ello inculpables y os cabrá la de haber salvado lo principal de todo, el nombre preclaro de ese Establecimiento.»

Eso sería lo mejor en opinión del Consejo, si en definitiva no hubiera medio hábil de lograr la subsistencia del Banco sobre las bases por nosotros propuestas. Antes que los Tribunales, antes que las suspensiones de pagos, antes que las quiebras ruinosas para Accionistas, Obligacionistas y Prestatarios, preferible mil veces sería una liquidación extrajudicial por ambas partes intervenida. Así lo propuso la Junta de Accionistas en 1891, por medio de la condición 3.^a del convenio, para el caso en que el número de obligaciones pedidas y el de las acciones que se suscribieran *fuese insuficiente, á juicio del Consejo, para hacer frente á las imposiciones pendientes en*

aquella fecha, y no hubiese otro medio de reorganizar el Banco. Así lo propondría hoy seguramente y siempre que ocurriese un caso análogo, porque nunca fué su ánimo el lucrarse ni medrar á costa y con perjuicio de los Obligacionistas ni de nadie; pero desde el momento en que se reorganizó el Establecimiento, por haberse convertido, no ya una parte, sino la totalidad de las imposiciones en obligaciones, y pudo funcionar y ha venido y viene funcionando, desde fines de 1891, como tal Sociedad anónima, compuesta de acciones y obligaciones, nada menos que al portador, ¿dejará de hallarse sujeta en todo y por todo á sus Estatutos y á las disposiciones del código de comercio, reguladoras de esta clase de Sociedades mercantiles? La liquidación extrajudicial pudo ser y era según el convenio, *para el caso único en que no hubiera habido medio de reorganizar el Banco por entonces.* Una vez que fué reorganizado, no es posible sustraerle á los preceptos de las leyes mercantiles, á menos que por acuerdo unánime, entiéndase bien, por acuerdo unánime de todos los Accionistas y de todos los Obligacionistas, y no de otro modo, se pactase así en la actualidad por compromiso obligatorio. ¿Es esto fácil y hacedero? ¿Se podría obligar el Consejo á obtener el consentimiento formal y seguro de todos los Accionistas? ¿Se comprometería solemnemente, ningún grupo de Obligacionistas, á conseguir el acuerdo y conformidad con la liquidación extrajudicial y privada por parte del número total de los de su clase, siendo así que, como poseedores de documentos de crédito al portador que habrán pasado en una gran parte á segundos y terceros dueños, durante esos cinco años, son muchos de ellos desconocidos? Mientras eso no suceda, no podemos pensar los unos ni los otros, en esa liqui-

dación particular tan ventajosa, y hay que descartarla por irrealizable, ó poco menos.

Téngase en cuenta además que de nada serviría el que todos los Obligacionistas aceptasen la liquidación extrajudicial con su indiscutible derecho de prioridad en el cobro de los valores liquidados, si, al comprender algún grupo de Accionistas que por este camino no habrían de lograr gran resultado, se obstinaban en dificultar la concurrencia de las dos terceras partes de acciones y el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes á la Junta general, previa, precisa é indispensable para acordar el convenio ó el término de la sociedad, conforme al núm. 7.º del art. 46 de los Estatutos, que, juntamente con el Código, son ley inflexible en la materia.

Para obviar ese inconveniente, que pudiera ser insuperable, no para defender las propias acciones, cual por alguien se ha supuesto con marcada injusticia, es por lo que el Consejo, que desde luego cedería gratuitamente las muy exiguas de sus individuos, si con ellas salvara la dificultad, proponía en la 4.ª de sus bases que los Obligacionistas se convirtieran en Accionistas por el 50 por 100 que les falta por amortizar, quedando todos perfectamente iguales. Así por este medio, la dirección del Banco pasaba á los Obligacionistas, que son en número tres veces y media mayor que los Accionistas: en la primera Junta general expresamente convocada con arreglo á los Estatutos podían acordar la liquidación extrajudicial, el nombramiento de los liquidadores que fuesen de su confianza y los demás términos y condiciones de la liquidación, sin pasar por los Tribunales, sin gastar ni un sólo céntimo en costas, ni en papel sellado, á su gusto, y con gran economía de tiempo y de dinero. Es verdad,

que tendrían que pasar por el sacrificio de reconocer á los Accionistas, salvo lo que pudiera perderse en la liquidación, el crédito de 182.550 pesetas á que quedarían reducidas sus acciones al 50 por 100, contra las 642.500 pesetas que valdrán las obligaciones después del 28 del corriente, sin ninguna rebaja; mas sin ese sacrificio que en medio de todo no es insuperable, ¿accederían todos los Accionistas á liquidar extrajudicialmente por la resistencia que acaso tengan no pocos á este convenio privado, de favor sólo para los Obligacionistas? Y no accediendo como es posible que haya muchos que no accedan, ¿se podrá evitar el concurso ante los Tribunales, con su costoso é interminable acompañamiento de gastos, trámites, dilaciones, y entorpecimientos, que al cabo de no pocos años, consuman el dinero social y la paciencia de los Obligacionistas, y de todos nosotros? Cuidado, señores, que esto no es amenazar ni señalar peligros supuestos ó imaginarios, como se atribuye al Consejo: esto es, lo que en realidad sucede, lo que en la práctica se ve desgraciadamente á diario, y lo que deben meditar los Obligacionistas, bien persuadidos de que sin sacrificio por ambas partes, no hay ni puede haber transacción, y sin transacción, bajo esa ú otra fórmula análoga, el resultado será igualmente funesto para todos.

Aquí terminaría el Consejo el análisis comparativo de unas y otras proposiciones y daría por terminada su tarea, si pasando por alto como desde luego pasa la mayor parte de las observaciones que á la Memoria explicativa del día 1.º hacen los cinco Obligacionistas tantas veces referidos, no se entrañasen en ellas dos cargos sin fundamento lógico que no es posible dejar sin la debida y cortés contestación que aquellos señores merecen, no

sólo en honra de la buena fé que les anima, sino también por la delicada y espontánea manifestación que hicieron en la Junta del 15, al leer su folleto, de que no viera el Consejo ni nadie la menor ofensa ni mortificación en ninguna de las frases y conceptos de su trabajo, porque no le habían escrito ni le suscribían con semejante fin.

Esto tenido por cierto, cumple al Consejo explicar las razones por las cuales no hizo uso hasta hoy del art. 5.º de los Estatutos, lanzando á la plaza las *mil doscientas sesenta y nueve acciones*, que, tanto por el convenio de 1891, como por el artículo citado, podía ó debía emitir á la par, *cuando y en la forma que lo creyere oportuno*, según el párrafo último de dicho artículo.

Desde la creación del Banco existen en los libros talonarios 269 acciones, emitidas también á la par, que no pudieron colocarse ni aun en los años en que el Establecimiento llegara á su mayor apogeo. De los Obligacionistas, que habían de ser preferidos según el convenio para obtener las 1.269 acciones, no hubo uno sólo siquiera que al convertir en obligaciones su respectiva imposición, manifestase el menor deseo de tomar acciones, por conversión, ni por otro ningún medio. Los Accionistas por su parte, ni aun los primeros y más principales interesados en el Banco por el número crecido de las que ya poseían, tampoco se mostraron propicios á interesarse en la adquisición de aquellas primeras 269 acciones, siendo de parecer, cuando de esto se les hablara, que no se podía pensar en emitir ni en sacar al mercado esta clase de valores, mientras el Establecimiento no recuperase y consolidase en lo posible su perdido crédito, y la opinión pública se persuadiese de que esas nuevas acciones podrían asegurar, por lo menos, el cuatro ó el cinco por ciento de interés

autorizado como máximo por el último párrafo de la 2.^a proposición del convenio. Habiendo sido del 2 por 100 sólo los dos únicos dividendos repartidos en 1892 y 93, y sin utilidades repartibles en 1894 y 95, ni probabilidad de repartirlos en el presente año, ¿no habría sido completamente inútil y además ridícula, la emisión de mil acciones más, cuando las 269 disponibles no pudieron enagenarse? ¿Habría habido nadie tan cándido que invirtiese su dinero en valores sin rédito alguno fijo, ni siquiera probable, siendo así que la sociedad que había de emitirlos, lejos de robustecerse con el transcurso de los años se iba debilitando más y más, á medida que el estancamiento forzado de su capital se acentuaba, en razón inversa de las considerables cantidades que por intereses y amortización satisfacía á los Obligacionistas?

En idéntico caso se halla el cargo que hacen los cinco señores referidos á la Junta general de Accionistas por no haber acordado la emisión de nuevas series de Obligaciones con arreglo al núm. 5.º del art. 46 de los Estatutos. Ya en la Memoria de 1893 venía indicando el Consejo la necesidad de pensar en nuevos medios de vida al Banco, bien por imposiciones á larga fecha ó por otra serie de obligaciones, lamentándose en la de 1894 de la constante disminución de fondos y de que las operaciones serían de día en día menores, *mientras que los Accionistas, los Obligacionistas y el público en general no se persuadiesen de la conveniencia de una nueva emisión de obligaciones en interés de todos*. Ningún acuerdo adoptó la Junta general sobre este punto, por las mismas razones que tuvo el Consejo para aplazar á mejores tiempos la emisión de acciones, convencidas, lo mismo la una entidad que la otra, de que sin grandes seguridades no

es posible apelar al crédito, y de que vale más aceptar lealmente las situaciones difíciles, cual sean en sí, que agravarlas por medio de emisiones prematuras ó imprudentes, que, ó no den resultado, en cuyo caso es mayor el descrédito, ó se corra el peligro de comprometer la fortuna de algunos incautos, si por el nombre de las personas que hacen la emisión, se aventurasen á aportar sus fondos á un Establecimiento, que en vez de prosperar fuera decayendo.

El cargo mayor, el más grave, la inculpación que con más empeño se lanza contra el Consejo por los cinco Obligacionistas que subscriben el mencionado folleto, no tiene más fundamento que los anteriores, y con sólo referir lo ocurrido en el particular, que por lo visto ignoran ó involuntariamente olvidan esos señores, aunque entre ellos figura un Interventor, ha de quedar confundida y anonada la tal inculpación.

Redúcese en substancia á que no se ha observado de un modo serio y formal el convenio de 1891 en punto al número de Interventores, porque en él manifestamos nosotros, *que sólo había siete Consejeros y que por esta razón sólo nombró siete Interventores el Juez, siendo así que también los había condicionales y que protestado este hecho en la primera Junta por uno de ellos, se disculpó el Gerente con que aquella situación era transitoria y que la primera Junta general resolvería.*

Desde luego negamos exactitud á estas afirmaciones en los términos en que aparecen formuladas, pues que ni el Consejo de Administración afirmó jamás que sólo se podía nombrar siete Interventores, ni éstos los nombró el Juez, sino los imponentes, hoy Obligacionistas, ni hubo la menor protesta por ningún Interventor, sino una pregunta sencilla para que se le

explicase por qué, siendo doce los Consejeros, sólo eran siete los Interventores; ni el Gerente hubo de disculparse en nada, ni prometió, ni pudo prometer que la Junta general de Accionistas reduciría á siete el número de los Consejeros.

Lo sucedido real y verdaderamente, según consta en documentos oficiales referentes al convenio, de mucho más valor que lo que la involuntaria equivocación ú olvido de ese Interventor ha hecho comprender á sus cuatro compañeros, es lo siguiente:

Las primeras bases de arreglo aprobadas por la Junta general de Accionistas, fueron suscritas por sólo siete Consejeros, porque en aquella fecha sólo siete eran los residentes en Segovia, sin que en ellas se mencionase el número siete para nada, habiéndose solicitado únicamente por el Banco que los imponentes nombrasen un número de individuos de su seno, igual al de los Consejeros, á fin de que intervinieran todas las operaciones, *sin que se alterasen en nada los Estatutos y el Reglamento*. Pero estas primeras proposiciones no son las que sirvieron para el arreglo. Con fecha 29 de Septiembre de 1891, ó sea la misma que lleva el convenio, presentó el Consejo al Juzgado *sus proposiciones definitivas* firmadas, no ya por los siete Consejeros que sólo hubo hasta el 14 de Agosto, sino por los *once* residentes en Segovia y *uno* del Comité de Madrid, en virtud de haberse ampliado el número con anterioridad al propio convenio. Esas proposiciones definitivas, así firmadas por los *doce* Consejeros, fueron las discutidas y aprobadas por los imponentes. Con arreglo á ellas debieron haber nombrado doce Interventores, porque doce eran ya los Consejeros que las suscribían; mas la comisión nominadora que aquellos imponentes designaron por

si mismos, sin la menor intervención del Consejo, ó alguien que en ello interviniese, confundiendo unas y otras proposiciones, ó no fijándose en el número de firmas de las discutidas y aprobadas, sólo designó *siete* nombres por ser *siete* las firmas primeras, en vez de haber designado *doce*, como pudo y debió designarlos, por ser *doce* los que firmábamos las definitivas, las únicas, las legales, las que fueron objeto de discusión y arreglo en la indicada fecha de 29 de Septiembre de 1891. ¿Tiene, pues, la menor culpa el Consejo de que equivocada la comisión nominadora y equivocados en este particular los imponentes, sólo nombrasen siete Interventores en lugar de los doce que debieron elegir? Y si por fin hubiese presenciado el Consejo el nombramiento, ya se le podría acusar de no haber desvanecido el error. Retirados del Juzgado los Consejeros mucho antes de que comenzase la votación de las proposiciones, que duró dos ó tres horas, y hecho, después de votado el convenio, el nombramiento de los Interventores, sin que el Consejo interviniera en nada, ni conociese el dicho error padecido por los imponentes, hasta que algunos días después se dictó el auto judicial que le aprobaba, ¿por dónde ni cómo se puede hacer cargo á los Consejeros de lo que fué equivocación única y exclusiva de los imponentes?

Aún hay más, señores Accionistas: el nombramiento de la intervención solicitada por el Consejo, no impuesta por los imponentes, era siempre bajo la condición precisa y terminantemente expresada en la base 4.^a del arreglo, de que *no se habían de alterar en nada los Estatutos y el Reglamento*, inalterables é inalterados entonces y hoy, y mientras no se reformen por los medios que indica el núm. 7.^o del art. 46. Y como el art. 21

faculta á la Junta general, para elegir hasta quince Consejeros, si lo tiene á bien, y provisionalmente, tenía aumentado el número antes del convenio, y después del convenio, le ratificó en uso de sus legítimas atribuciones, es inútil por demás culpar al Consejo, como lo hacen los cinco Obligacionistas, del error de los imponentes, ni de lo que la Junta general, su poderdante, acuerde en virtud de su derecho.

Indiferente al Consejo que fueran siete, doce ó ciento los Interventores, porque él fué quien propuso la intervención y jamás la ha rehusado, antes bien la pidió con empeño, cual consta en actas de que dió lectura á los Obligacionistas en la Junta del 15 y está dispuesto á leer ahora mismo, para convencimiento de los señores Accionistas, es el caso que si los tales Interventores no han intervenido, fué lisa y llanamente porque no lo creyeron oportuno. Al reorganizarse el Banco, se les llamó á fin de ponerlo en su conocimiento y asistieron; pero no se les volvió á ver más, á pesar de haberseles reiterado con empeño el ruego de que ejerciesen la intervención, según consta en actas. Para haber asistido después, ó lo que es igual, para poder ejercer sus cargos, necesitaban conservar en la caja social en calidad de depósito un número de obligaciones igual al de acciones que cada Consejero tiene en fianza, según lo dispone con toda claridad y precisión la última parte de la condición 4.^a del convenio. ¿Lo hicieron así por ventura? Todo menos eso. Al convertir sus imposiciones en obligaciones al portador, se las llevaron íntegras, sin dejar ninguna en fianza, cual estaban obligados. ¿No es, de consiguiente, la más lamentable de las equivocaciones, la de venir inculcando al Consejo de que faltó gravemente al convenio en lo concerniente á los

Interventores, cuando los imponentes son los que se equivocaron en el número de los que eligieron, y aun cuando el Consejo instó con empeño á los electos para que interviniesen como les pareciera, no tuvieron por conveniente prestar la fianza estipulada como requisito indispensable, sin lo cual no podían ejercer el cargo para que fueron nombrados? ¿También habrá de ser responsable de todo esto el Consejo, que con Interventores y sin Interventores, ha llegado hasta suspender los préstamos, para procurar, en cuanto esté de su parte, el pago puntual á los Obligacionistas?

Vean los señores presentes á lo que vienen á quedar reducidas las tremendas acusaciones que, con mejor buena fé que sólido razonamiento, se han hecho al Consejo. Y una vez que hasta con pesadez suma se ha referido la difícil situación del Banco, las proposiciones de concordia á los Obligacionistas que en dos Juntas celebradas al efecto, se les formularan, y las propuestas, por algunos de éstos; y sin perjuicio de dar cuenta al final del Balance, cuenta y situación del Establecimiento hasta el día 20 del actual, (1) no puede dispensarse de someter á la deliberación y resolución de los señores Accionistas, los cuatro puntos siguientes:

1.º Si la gestión administrativa del Consejo, reducida desde la última Junta general á cobrar todo lo posible para hacer frente al pago preferido de las obligaciones, lo mismo que cuantos actos realizara y los acuerdos tomados, merecen ó no

(1) El balance y situación del Banco que aparece al final, es el formado en 30 de Septiembre de 1896, por no haberse celebrado la Junta del 22 de Julio, la cual quedó aplazada hasta el 4 de Octubre del mismo año en que se lee esta *Memoria*.

su aprobación, por ser conformes á los Estatutos, al Reglamento y á la conveniencia general del Banco.

2.º Si una vez satisfecho el cupón de amortización y el de intereses del 28 del corriente, deben continuar ó no las operaciones de préstamo y demás con los fondos sobrantes, ó se ha de limitar á percibir de los créditos vencidos y que vencieren, lo que corresponda al total ó á las renovaciones usuales de los que paguen puntualmente, realizando además las fincas que pueda vender, con reserva de cuanto se recaude para hacer frente á los cupones sucesivos, salvo las demás atribuciones que correspondan para la administración del Banco.

3.º Si en atención al ningún resultado que han obtenido sus proposiciones de arreglo con los Obligacionistas, para el caso más que probable de que llegue algún vencimiento que no se les pueda satisfacer, como ha estado expuesto el del día 28 del corriente, y considerando que son de imposible cumplimiento las propuestas por los cinco autores del folleto presentado, se las desestima desde luego.

4.º Si ante la dificultad que ha habido de encontrar fórmulas de arreglo con los Obligacionistas, y mediante á que el Banco, desde el momento en que carece de medios para hacer operaciones mercantiles desde hace más de un año, se halla realmente en estado de liquidación de hecho, se está en el caso de que la presente Junta lo declare así á los efectos consiguientes, toda vez que se halla constituida la dicha Junta de un número muy superior de acciones al que prefijan los Estatutos.

5.º Si una vez reconocido el estado de liquidación de hecho en que el Banco se halla, y presentando como presentan en este acto los Consejeros de administración la renuncia de sus cargos

por medio de la presente, se está en el caso de nombrar desde luego tres Accionistas liquidadores, con el carácter de apoderados generales y delegados únicos del Banco.

6.º Si estos liquidadores han de quedar ampliamente facultados desde ahora para regir y administrar la Sociedad, proponer y acordar con los Obligacionistas el arreglo particular, privado ó judicial que conceptúen mejor y más provechoso para unos y otros en este punto, bajo las bases que concierten, así como también para que dichos tres Accionistas ó apoderados lleven á efecto la liquidación oficial de la Sociedad, si no hubiere arreglo, ó el arreglo que hicieren, ó la suspensión de pagos si algún día fuere precisa, ó la quiebra de la misma Sociedad si se hiciere necesaria, todo en nombre y como delegados y apoderados generales del Banco, entendiéndose modificados los Estatutos con arreglo á estas bases; y si sus derechos ó emolumentos han de ser los que el art. 1.219 de la ley de Enjuiciamiento civil concede á los Síndicos en los concursos, sin perjuicio de que en cada año convoquen la Junta general de Accionistas que marcan los Estatutos ó las extraordinarias que crean oportunas, para dar cuenta de sus acuerdos, y del estado del Banco.

Esto es lo que el Consejo se ve en la precisión de proponer hoy: los señores Accionistas resolverán, sin embargo, lo que estimen más oportuno.

He aquí el balance, cuenta y situación del Banco Agrícola de la provincia de Segovia, en 30 de Septiembre de 1896.

BALANCE, CUENTA Y SITUACIÓN

DEL BANCO AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, QUE EN
CUMPLIMIENTO Á LO QUE DISPONE LA REGLA 5.^a DEL ART. 29
DE LOS ESTATUTOS, PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Á LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, HASTA EL 30
DE SEPTIEMBRE DE 1896.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Préstamos y créditos con garantía personal.	399.261	74
Id. id. hipotecarios y fincas adjudicadas al Banco. . .	392.173	13
Gastos de instalación y fondo de reserva.	71.733	65
Cuenta de utilidades á realizar.	37.937	70
Pérdidas y ganancias.	14.565	75
Valores de todas clases en depósito.	243.543	04
Caja y cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España.	60.300	27
Cuentas corrientes de corresponsales.	38.659	26
<i>Total pesetas.</i>	<u>1.258.174</u>	<u>54</u>

PASIVO.

Capital social.	365.500	»
Obligaciones al portador.	644.950	»
Acreedores por valores en custodia.	243.543	04
Cuentas corrientes de corresponsales.	4.181	50
<i>Total pesetas.</i>	<u>1.258.174</u>	<u>54</u>

RESUMEN.

Importa el activo.	1.258.174	54
Id. el pasivo.	1.258.174	54
	<u>IGUAL.</u>	

Segovia 4 de Octubre de 1896.

Por acuerdo del Consejo de Administración,
CARLOS DE LECEA Y GARCÍA.

*Concluida la lectura de la anterior Memoria, y abierta discusión
sobre todo su contenido, en la que tomaron parte los Excelentísimos*

señores Marqués de Miranda de Ebro y D. Luis Bustamante; y los señores D. Mariano Pérez Balsera y D. Andrés Cristóbal Peña, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que la gestión administrativa del Consejo, lo mismo que cuantos actos y acuerdos ha tomado hasta la presente y el balance y las cuentas se aprueban por haber sido conformes á los Estatutos, al Reglamento y á la conveniencia general del Banco.

2.º Que las operaciones de préstamos queden suspendidas mientras se obtiene el arreglo más conveniente con los Obligacionistas, y que en tanto que esto suceda se limiten los encargados de la administración de la Sociedad á cobrar los vencimientos realizados y por realizar, á las renovaciones de los préstamos que están hechos, á enajenar las fincas que puedan venderse, y á todo lo demás que corresponda para la administración del Banco, reservando cuanto se recaude para hacer frente á las obligaciones.

3.º Que se desestimen las proposiciones presentadas por los cinco Obligacionistas, autores del folleto de que se dió cuenta, por no ser aceptables, atendida la situación del Banco.

4.º Que se declare de hecho á este Establecimiento en estado de liquidación, la cual se llevará á efecto por sus representantes tan luego como se persuadan de que no hay posibilidad de ningún arreglo satisfactorio con los Obligacionistas.

5.º Que ante el insistente empeño manifestado por el actual Consejo de Administración de renunciar sus cargos, se admite la renuncia presentada por los señores Presidente y Vicepresidente y Consejeros de Administración, Gerente, Vicegerente, Secretario general y Vicesecretario, y en su lugar se nombra á los señores don Raimundo Ruiz, D. Tomás Huertas y D. Marcelo Láinez, con el carácter de apoderados generales y delegados únicos del Banco, y

como *Accionistas liquidadores para el caso en que, por falta de convenio con los Obligacionistas, sea menester llevar á efecto la liquidación social.*

6.º *Que estos delegados y Accionistas liquidadores quedan facultados solidariamente con toda amplitud y sin limitación alguna, desde ahora, para regir y administrar el Banco, proponer y acordar con los Obligacionistas el arreglo particular, privado ó judicial que conceptúen mejor y más provechoso en este punto, salvo la aprobación, á que habrán de someterle, de la Junta general de Accionistas, bajo las bases que concierten con los Obligacionistas, así como también para que dichos tres Accionistas apoderados lleven á efecto la liquidación oficial de la Sociedad, si no hubiese arreglo, ó si que hiciesen caso de ser aprobado, ó la suspensión de pagos si algún día fuere precisa, ó la quiebra de la Sociedad si se hiciese necesaria, todo en nombre y como delegados y apoderados generales, entendiéndose modificados los Estatutos y el Reglamento de la Sociedad Banco Agrícola de la provincia de Segovia en cuanto se opongan al presente acuerdo, que legalmente los reforma, así como también que los derechos ó emolumentos que habrán de disfrutar los tres apoderados referidos serán los que concede el art. 1.219 de la ley de Enjuiciamiento civil á los Síndicos de los concursos, sin perjuicio de quedar obligados los tres repetidos apoderados á convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias que fueran menester para dar cuenta de sus acuerdos y del estado del Banco.*

7.º *Que se faculte á los señores D. Tomás Mascaró del Hierro y D. Manuel Entero Hernández por su cualidad de Presidente y Secretario respectivamente de esta Junta general para que en nombre de ella, y con arreglo á estos acuerdos, otorguen el poder y documentos competentes á favor de los mencionados señores D. Raimundo*

Ruiz, D. Tomás Huertas y D. Marcelo Láinez, á fin de que administren y representen al Banco sin limitación de ninguna clase, con las mismas facultades que tenía el Consejo de Administración que cesa en este acto, además de las que ahora se les conceden, y para otorgar escrituras de ventas, aceptación y todo cuanto concierne á la gestión administrativa del Establecimiento, con arreglo á los Estatutos y el Reglamento, en la forma referida.

8.º Que se imprima la Memoria y reparta á los Accionistas; que se publique el balance en la Gaceta y Boletín Oficial, cumpliendo la ley de 25 de Octubre de 1869, y que se remita al Gobierno civil de la provincia, para darlas el curso que se indica en esa misma ley, una certificación de esta acta y copia de ella y del balance debidamente autorizada.

Así constan tales acuerdos en el acta de la sesión de la Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el día de la fecha, y también que se adoptaron por unanimidad los que contienen los números uno, tres y ocho, y por mayoría los del dos, cuatro, cinco, seis y siete, constituyendo la minoría respecto de estos últimos, el Excmo. Sr. Marqués de Miranda de Ebro y el Sr. Conde de los Villares, quienes fueron de parecer que no debía intentarse ningún otro convenio con los Obligacionistas por no haber obtenido resultado los anteriores, de lo cual yo el Secretario certifico.

Segovia 4 de Octubre de 1896.

MANUEL ENTERO.

25 €